



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00213-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER
Demandados: EFREN VALENTIN VILLALOBOS CRUZ y EVANGELINA MARIA LOPEZ MENDOZA

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito de subsanación allegado por el extremo demandante, sería del caso proceder a la admisión de la demanda, si no fuera porque se advierte que no se dio fiel cumplimiento a todos motivos por los cuales se inadmitió.

En el numeral 1 del proveído de 22 de abril de 2021, se le ordenó a la parte ejecutante aclarara el acápite de competencia, pues determinó la misma conforme al numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso – lugar cumplimiento de la obligación- sin que se observara del instrumento cambiario que la obligación sería pagadera en la ciudad de Bucaramanga; ante lo cual el profesional del derecho en su escrito de subsanación insiste en fijar la competencia en este Despacho por el lugar de cumplimiento de la obligación; con fundamento en que en el título valor se estipuló “sírvase pagar solidariamente en esta ciudad”, ciudad que corresponde a la ciudad de Bucaramanga.

Con lo expuesto por el vocero judicial del demandante, a consideración del Despacho no se subsanó el yerro advertido en el auto inadmisorio, como quiera que no se advierte del cartular que haya sido pactado por los contratantes cumplir la prestación debida en esta municipalidad, pues solo se consignó “Sírvase pagar en esta ciudad”, lo cual genera incertidumbre a qué ciudad se refiere; pues no se contempló siquiera el lugar en el que se firmó el título valor, lo cual deriva en la posibilidad de que “esta ciudad” se refiera al domicilio del demandado, Cartagena/Bolívar. Así mismo, tampoco se estipuló que debía pagarse en las oficinas de la Cooperativa demandante, como para inferir como lo aduce el ejecutante que la expresión esta ciudad se refiere a Bucaramanga, por ser el domicilio del acreedor y lugar donde debía pagar la obligación.

En ese sentir, no hay certeza que se haya convenido como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Bucaramanga, pues conforme se dijo no quedó establecido en qué lugar se firmó el título valor, y no puede el demandante de forma antojadiza determinar la competencia a su arbitrio sin existir convicción en qué lugar las partes contratantes contrajeron la obligación; pues bien pudo haber sido en el municipio de domicilio del demandado y el término “esta ciudad”, haga referencia a esa municipalidad.

En ese orden de ideas y conforme a lo contemplado en 90 del Código General del Proceso, no queda otra senda que rechazar la presente demanda ejecutiva.

Por lo anotado anteriormente, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 045 Hoy 5 de mayo de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ba1693dfb377393ef8663153a7033e06f46c30799661db5c58637f6475d05e**

Documento generado en 04/05/2021 01:31:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**